



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
ELECCIONES.**

Conforme á lo dispuesto en el art. 51 del título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, se inserta á continuación la lista nominal de los que en el día 18 del corriente han emitido sus sufragios en la eleccion de Diputados á Cortes verificada en el distrito de Daroca, y el resumen de los votos que ha obtenido cada candidato.

DISTRITO DE DAROCA.

1.ª Seccion.—Daroca.

D. Victoriano Martinez.	D. Tomas Racho.
Dámaso Esteban.	Matias Mañano.
Manuel Gimeno.	Pascual Abad.
Gabriel Franco.	Juan Francisco Agustin.
Manuel Esteban.	Ramon Raz
Rafael Esteban.	José Ignacio Pardos.
Antonio Costea.	Francisco Cabrera.
Agustin Lorente.	José Garcia.
José Ibañez.	Vicente Costea.
Juan Francisco Lorente.	Joaquin Costea.
Miguel Lorente.	Juan Manuel Franco.
Juan Francisco Fuentes.	Manuel Cortes
Juan Antonio Jurado.	Antonio Hernando.
José Pardos.	Antonio Racho.
Joaquin Campillo.	Valero Sabiron.
Manuel Perez y Felipe.	Felix Catalan.
Alejos Zapater.	
Anselmo Prieto.	
Jorge Vicente.	
José Dominguez.	
Luis Paulino Romeo.	
Gerónimo Lozano	

RESUMEN.

Votantes.	38
<i>Ha obtenido votos.</i>	
D. Francisco de Car-	
denas.	38

2.ª Seccion.—Ibdes.

D. Manuel de Gregorio.	D. Blas Moreno Gill
Anacleto Perales.	Eusebio Cortes.
Agustin Inoges Tello.	Bartolomé Escolano:
Agustin Inoges.	Antonio Marco.
Domingo Alonso:	Anselmo Ustero.
José Tirado.	Juan Manuel Ustero:
Benito Mateo Tello.	Francisco Peroy
Clemente Mateo.	Patricio Lopez.
Alejos Mateo.	Agustin Gimeno.
Anselmo Mateo.	Manuel Perez Mateo.
Manuel Alonso.	Vicente Cortes.
Pedro Gotor.	
Santiago Mateo.	
Vicente Aragoncillo.	
Pascual Perez	
Manuel Bueno.	
Mariano Bueno.	

RESUMEN.

Votantes.	28
<i>Ha obtenido votos.</i>	
D. Francisco de Car-	
denas.	28

3.ª Seccion.—Ariza.

En el 2.º dia no ha votado elector alguno.
Zaragoza 20 de Abril de 1853.—Manuel Cantin.

Núm 551

Circular núm. 113.

En los dias 1 2 y 3 de Mayo próximo tendrá lugar en la cabeza del partido judicial de Calatayud la eleccion de Diputado provincial del mismo, nombrado por los electores de los pueblos componentes el dicho partido que figuran como tales en las listas ultimadas para la eleccion de Diputados á Cortes. Al efecto se insertan al pie de esta circular los títulos 2.º y 3.º de la ley de Diputaciones provinciales y el modelo á que deben sujetarse los procedimientos en la operacion electoral.

Los Alcaldes harán saber á los electores por los medios de costumbre el local designado para la eleccion, de lo cual

recibirán noticia anticipada por conducto de la autoridad local del pueblo cabeza de partido. Zaragoza 19 de Abril de 1853.—Manuel Cantin.

Títulos que se citan de la ley de Diputaciones provinciales.
TITULO II.

Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:
1.º Ser español, mayor de 25 años.
2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8000 rs vn. ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos por cada Diputado que deban nombrar se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los ayuntamientos del partido.

4.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales alictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros, y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó fisicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no esten avocindados en la provincia.

TITULO III

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las ultimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se pueda ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado expre-

sando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos, pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el ayuntamiento pleno de la cabeza del partido á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al presidente el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, obtará por uno de ellos; en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo, fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria,

MODELO QUE SE CITA EN LA PREINSERTA CIRCULAR.
MODELOS DE ACTAS DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Provincia de.

Partido de.

En la ciudad, villa ó pueblo de. á. del mes de. año de. reunida la Junta

electoral de este partido judicial (*donde hubiere secciones se pondrá de esta Seccion*) para la eleccion de uno ó los que sean) Diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de... del mes de... último ó á la órden del Sr. Gefe político de. . .) en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el señor Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los dos lados del Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la Mesa. En seguida principiò el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(*Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.*)

Y estando presentes D. N. D. N. D. N. y D. N., que fueron los que obtubieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutados, y pasaron á ocupar sus puestos.

(*Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo obtenido votos mas que D. N. D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número al elector D. N., que tambien estaba presente*)

(*Si alguno ó algunos de los cuatro que obtubiesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio se pondrá Y estando presente D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores por ser los que obtubieron mas votos; y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N., que seguia el número de votos.*)

(*Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.*)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (*ó los que sean*) estando preparadas y rubricadas de ante mano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(*Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.*)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa*)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la Mesa.*)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
etc.

(Por el órden que queda prescrito.)

(*Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las reclamaciones de la Mesa.*)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta Seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.

N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

Cuando no hubiese Secciones, se pondrá á continuacion:

En la ciudad, villa ó pueblo de. á. del mes de. año de. (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el presidente y los secretarios escrutadores bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si éste no asistiése se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político), para hacer el resumen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos
D. N. tantos.
ete.

(Por el orden que queda prescrito)

(Si hubiese empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato [ó D. N. y D. N. los candidatos] que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

Quando hubiese Secciones, se pondrá á continuación del acta de los tres días de elección:

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de (el día siguiente al tercero de la elección) siendo las diez de la mañana, se reunieron el Presidente y los Secretarios escrutadores para hacer el resumen de los votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos
ete.

(Por el orden que queda prescrito)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresará en este lugar, así como las resoluciones)

El número de electores de esta Sección ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al Sr. Gefe político, y otra para que en el día tantos se presente con ella el Secretario escrutador D. N. en la Junta general de escrutinio.

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.
El Secretario escrutador,
N. N.

ACTA DE LA JUNTA DE ESCRUTINIO GENERAL DONDE HUBIESE SECCIONES

En la ciudad, villa ó pueblo de á del mes de año de siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Gefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N., comisionado al efecto por el Sr. Gefe político,) D. N., comisionado por la Sección de y D. N. por la de para hacer el resumen general de votos emitidos en los días tantos y tantos para la elección de un Diputado provincial [ó los que sean] por este partido judicial.

Nombrados Secretarios escrutadores los espresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las Secciones, y verificado el resumen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.
ete.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el Sr. Presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de

El número de electores de este partido ha sido tantos y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. Gefe político.

El Presidente,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

El Secretario escrutador,
N. N.

NOTAS. En las copias se casarán las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores, y se pondrá despues:

Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto los originales como las copias se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia del acta de elección de las Secciones comprenderá las actas de los tres días y el resumen de votos emitidos en la Sección.

También comprenderá las actas de los tres días y la del resumen general la copia que se remita al Gefe político cuando no hubiese Secciones.

Núm. 532

Administración de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Aun cuando esta Administración desea evitar á los pueblos toda clase de vejámenes y apremios de lo cual tiene dado tantas pruebas; como por otro lado se vé tambien en el caso de no consentir que se descuide la recaudacion de los débitos que resultan por los ramos que tiene á su cargo; previene á los Ayuntamientos que son

deudores por el 20 por 100 de propios, que si para el día 25 del corriente no satisfacen los descubiertos que tengan para el año próximo pasado y 1 er trimestre del actual, se espedirán otro aviso el apremio contra los que no correspondan á esta invitación, que es ya la tercera que sobre este mismo asunto se ha hecho en el presente trimestre. Zaragoza 18 de Abril de 1853.— P. O.—Mariano Frances

Zaragoza: Imprenta Nacional.